

**HIDROELÉCTRICA MEDITERRÁNEO S.A.**

**EL ARTE DE BURLAR LA LEY**



***Mauricio A. Fierro L.  
29 de Agosto del 2013***

## RESUMEN

El remate de aguas de la cuenca binacional del Río Manso, realizada el año 2008, por una cifra cercana a los 44 millones de dólares, marco un hito en el proceso de remates de agua en el denominado *Mercado del Agua cargo de la Dirección de Aguas de Chile*. El ministerio de Obras Públicas, en un polémico proceso, adjudicó el caudal de este pequeño río, el cual es tributario de la más importante cuenca hidrográfica binacional del sur de Chile después del Baker, es decir Río Puelo. Las cuencas binacionales del Río Puelo y su tributario Río Manso, tienen una gran importancia geopolítica ya que es compartida por Argentina y Chile, y esta protegida internacionalmente por el denominado **“Protocolo Específico Sobre Recursos Hídricos Compartidos”**(1).

El ingreso del proyecto de central hidroeléctrica en Río Manso, al sistema político de evaluación ambiental de Chile - SEA, por parte de una sociedad denominada Mediterráneo S.A., marca un nuevo frente de conflicto entre el lucro corporativo y una ciudadanía rural que vive del turismo y su medio ambiente, pero esta vez este conflicto tiene consecuencias internacionales, ya que se estarían violando protocolos internacionales y acuerdos entre Argentina y Chile, y que son ley para ambas naciones.

Este conflicto, se destaca de otros ya existentes, debido al grupo de inversionistas involucrados, quienes están directamente conectados con las esferas de poder financiero y el actual gobierno en Chile, ya que son amigos y socios de toda la vida de Sebastián Piñera. Además del grave conflicto ambiental y geopolítico, con su emprendimiento hidroeléctrico, se suma el hecho de ser los controladores directa e indirectamente, de una conflictiva propiedad denominada Fundo Puchegüin, consistente en un predio de casi 100 mil hectáreas y de 80 kilómetros de frontera entre Chile y Argentina, agravando aun más la inestabilidad geopolítica de la cuenca del Puelo y Manso.

Las personas naturales que están detrás de la Sociedad Mediterráneo S.A., son en su mayoría, exponentes de la farándula financiera de Santiago, y tenemos a **Roberto Hagemann Gertsman, José Gabriel Cox Donoso, Ricardo Bachelet Artigues (Primo de Michelle Bachelet), Miguel Ignacio Guerrero Gutierrez, Eric Hans Bongardt Boettiger, Karl Ferdinand Weber Silva. (Ver documento “Río Manso. El negocio hidroeléctrico de los amigos y socios de Sebastián Piñera”. Julio del 2012. Mauricio Fierro).**

Por otra parte, el Proyecto de Central Hidroeléctrica Mediterráneo S.A., actualmente en proceso de evaluación Ambiental por el gobierno de Chile, a todas luces presenta graves falencias desde el punto de vista técnico, evidentes muestras de tráfico de influencias y actos premeditados, que están en confrontación con la pobre legislación ambiental vigente, y marco jurídico del país.

Finalmente, en este documento, analizaremos la estructura societaria de este proyecto, la cual presenta múltiples peculiaridades y coincidencias, que son indicativos de los esfuerzos de esta empresa, por fraccionar su emprendimiento, y con ello evadir la ley chilena, ejemplificado a través de un camino de acceso que facilitaría las operaciones de la construcción de la Central Mediterráneo, pero que la empresa alega públicamente que corresponde a una tercera persona, ajena a su proyecto.

(1) Decreto N° 67 del año 1991. Este protocolo reafirma lo establecido previamente por el Artículo II, punto 3, del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Medio Ambiente del 2 de agosto de 1991 y lo establecido en el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas, del 26 de junio de 1971.

## CAPITULO I - ESTRUCTURA DE SOCIEDADES Y COINCIDENCIAS

Para entender la estructura y modus operandi de la denominada Central Hidroeléctrica Mediterráneo S.A., realizaremos un análisis cronológico, de las sociedades y su estructura jurídica, los actores involucrados, y las repetitivas coincidencias que conforman este proyecto energético, que dañaría irremediablemente el futuro ambiental, turístico y cultura de la comuna de Cochamo.

### 1. INVERSIONES RENTAS LOS ANDES S.A.

El primer socio, corresponde a un **Fondo de Inversiones Privado (FIP)**, denominado **Inversiones y Rentas Los Andes S.A.**, cuyo Rut es 96.517.040-5, fue constituida como Inversiones y rentas Los Andes S.A., en la ciudad de Santiago un día 15 de mayo de 1987, en la 9° Notaria de Santiago de Samuel Fuchs Brofeld. Las fundadoras de esta sociedad, con un capital social general de 20 millones, fueron la madre y la hermana de Roberto Hagemann Gertsman, es decir las señoras **Gertrudis Gertsmann Zeitling (fallecida), y Elizabeth Hagemann Gertsman (Rut 4.622.313-6)**. El objetivo de esta sociedad es muy amplio, pero se destacan las áreas de explotación de bienes raíces urbanos, agrícolas y mineros.

Actualmente, este fondo de inversiones, sigue en poder de la familia Hagemann, y que a su vez esta integrada por 3 sociedades de accionistas, con vasta experiencia en las áreas de energía, minería y salmonicultura. Pero independiente de la red sociedades que esta tenga, lo destacable es que el mundo financiero de Santiago, identifica a **Inversiones y Rentas Los Andes S.A.**, con algunos conspicuos personajes miembros del séquito de Sebastián Piñera, corroborado esto por un diario vespertino de gran circulación en Chile, y dice textual: *“Mediterráneo S.A., es propiedad del fondo de inversiones Los Andes - ligado a los empresarios Roberto Hagemann, Ignacio Muñoz y Carl Weber, la Constructora Belfi y otras sociedades donde participan empresarios como Ricardo Bachelet, Eric Bongardt, José Cox e Ignacio Guerrero”.* (**Diario La Tercera del 20 de Diciembre del 2011**). Por otra parte, el Diario El Mercurio en su edición del 10 de Junio del 2012, sección Economía y Negocios, comenta y copio textual **“Se trata de Mediterráneo, la mayor central hidroeléctrica de pasada que hoy se construye en el país, que costara unos US\$ 400 millones, y que entre sus inversionistas cuenta a varios amigos y ex socios del presidente Sebastián Piñera: José Cox, Ricardo Bachelet, Ignacio Guerrero y Eric Bongard, que en conjunto tienen 35 % de la propiedad”.**

### COINCIDENCIAS

En términos generatrices, esta sociedad es la matriz de una serie de coincidencia que abarcan otras sociedades, pero en definitiva, esta empresa aun es patrimonio de **Roberto Hagemann Gertsman**, quien es el verdadero ideólogo del proyecto de Central Mediterráneo en la comuna de Cochamo.

### 2. SOCIEDAD MEDITERRÁNEO S.A.

Esta segunda sociedad, denominada **Mediterráneo S.A.**, cuyo Rut es 76.025.101-1, fue constituida como una sociedad anónima cerrada y duración indefinida, en la ciudad de Santiago, específicamente en la notaria de Raul Ivan Perry Pefaur, el 16 de Junio del 2008. Desde sus inicios y hasta la fecha, esta sociedad esta conformada por los socios y abogados Arturo Costabal Garcia-Huidobro y Luis Alberto Aninat Urrejola, con un aporte de capital de 5 millones cada uno. Coincidentemente, ambos abogados son parte del Staff de profesionales de la empresa de abogados Aninat Schwencke & Compañía. Esta empresa tiene como objetivos principales, realizar todo tipo de inversiones en

bienes inmuebles, derechos de agua y derechos mineros. Inicialmente registra domicilio en Avenida Los Conquistadores 1700 Piso 27, Providencia – Santiago.



**Arturo Costabal García-Huidobro**, (Rut 13.657.778-6), abogado, empleado de la empresa jurídica Aninat Schwencke & Cía., fue la persona que en el 2008 actuó de adjudicatario de los derechos de agua del Río Manso. Coincidentemente con otros socios, adquirió un lote de 60 hectáreas en la zona de Lago Azul dentro de la cuenca del Río Puelo, que originalmente fue parte del Fundo Puchegüin.

*(Foto tomada en el remate de aguas de Río Manso. Año 2008).*



**Luis Alberto Aninat Urrejola**, abogado y socio de Aninat Schwencke & Cía. ([www.asyc.com](http://www.asyc.com)), quien en conjunto con Arturo Costabal García- Huidobro, crean la Sociedad Mediterráneo S.A., empresa que actualmente es la propietaria de los derechos de agua de Río Manso. Este abogado, coincidentemente esta casado con Constanza Hagemann Muñoz, hija de Roberto Hagemann Gerstmann.

*Imagen fuente [www.asyc.com](http://www.asyc.com)*

Desde un punto de vista financiero y jurídico, Mediterráneo S.A., esta constituida por 2 sociedades; La primera sociedad se denomina **Radal S.A.**, con intereses en el desarrollo energético e inmobiliario, pero a su vez esta compuesta por otras 5 sociedades menores, de las cuales no se sabe mucho por su condición de ser Fondo de Inversiones Privadas. La segunda sociedad corresponde a **Inversiones y Rentas Los Andes S.A.**, (*ya descrita en el punto 1. de este capítulo*), y presenta una serie de peculiaridades y coincidencias en su estructura fundacional como sociedad, al estar ligada a Mediterráneo S.A..

### **COINCIDENCIAS**

Al analizar meticulosamente esta empresa y su estructura fundacional, aparecen coincidencias interesantes y que debemos destacar:

#### **Primera Coincidencia**

Esta coincidencia es evidente y recae en los abogados y socios fundadores de Mediterráneo S.A., decir, Arturo Costabal García Huidobro y Luis Alberto Aninat Urrejola, y que son parte de la oficina de abogados Aninat Schwencke & Cía., estos, por mandato de Roberto Hagemann, adquirieron los derechos de agua de Río Manso, hecho testimoniado privadamente por el **Decreto D.G.A. N° 45 del 8 de Agosto del 2008**, y públicamente destacado por la prensa financiera de la época, demostrando quien es el verdadero dueño del proyecto de la Central Mediterráneo. Para graficar este punto, tenemos el artículo publicado por el Diario La Tercera de la Hora, en su edición del 26 de Septiembre del 2009, que evidencio a Roberto Hagemann, como el empresario que esta detrás de este emprendimiento.

En 2008 Roberto Hagemann compró los derechos de agua de Río Manso con otros inversionistas.

*POR J. MARTICORENA / V. JADUE - 26/09/2009 - 09:28*

[a: Aumentar](#)
[a: Disminuir](#)
[Comentar](#)
[Enviar a un amigo](#)
[Imprimir](#)
[Alertas](#)
[Compartir](#)

Hasta ahora, poco se sabía de quién compró, en junio de 2008, los cotizados derechos de agua de Río Manso, Región de Los Lagos. Durante todo este tiempo hubo gran expectación en el sector eléctrico por saber quién estaba detrás de la operación. Tanta curiosidad, motivada por una razón: la compra marcó un precio récord en el mercado, casi US\$ 46 millones, cifra que superó en 16 veces la postura mínima y que fue seis veces mayor a lo que el gobierno esperaba rematar.



Roberto Hagemann

Lo que se supo, entonces, fue que la millonaria oferta fue presentada por el abogado Arturo Costabal García-Huidobro, de Aninat Schwencke & Cía. Pero lo que se desconocía era que el profesional era el representante de una sociedad vinculada al empresario chileno Roberto Hagemann Gerstmann (60). El ingeniero co-mercial de la Universidad Católica, junto a otros inversionistas, es propietario de extensas tierras en la zona cercana a Río Manso, en las cuales planean desarrollar un gran proyecto forestal. Para ello, se encuentran en conversaciones con la Conaf, para definir un plan de manejo. De ahí, el interés en Río Manso, sin embargo, cercanos al empresario indican que aún no definen el destino que tendrán los recursos hídricos que adquirieron el año pasado.

En conclusión, esto indica que **Roberto Hagemann es el verdadero dueño de los derechos de agua sobre Río Manso, que Mediterráneo S.A., pretende usar.**

### **Segunda Coincidencia**

Esta coincidencia, corresponde a un detalle muy particular y para ello debemos recurrir a la pagina de web de Mediterráneo S.A., es decir, [www.medsa.cl](http://www.medsa.cl), y al hacer las consultas a NIC – CHILE, sobre este dominio, tenemos lo siguiente:

medsa.cl

[2012/05/26 02:09:18]

V. Versión:

**2.0**

1a. Nombre del dominio:

**medsa**

1b. Nombre o razón social de la organización:

**MEDITERRANEO S A**

2a. Nombre del Contacto Administrativo:

**Roberto Hagemann Gerstmann**

2b. Organización del C.A.:

**MEDITERRANEO S A**

3a. Nombre del Contacto Técnico:

**Ignacio Fernandez**

3b. Organización del C.T.:

**MEDITERRANEO S A**

4a. Nombre del servidor primario:

**ns14.tecnoera.com**

4b. Dirección IP del servidor primario:

**200.24.235.114**

6s. NIC Chile actúe como secundario de la zona (S=Sí, N=No):

**N**

5a. Nombre del servidor secundario:

**ns15.tecnoera.com**

5b. Dirección IP del servidor secundario:

**200.24.235.115**

6a. Descripción de la organización:

6b. Tipo de organización (e=educación, c=comercial, g=gobierno, m=militar, o=otro):

**c**

7a. Otra información:

**Esto significa, que el Roberto Hagemann Gertsman es el contacto administrativo y verdadero dueño del dominio y pagina web de la Central Hidroeléctrica Mediterráneo.**

### **Tercera Coincidencia**

Esta vez, la tercera coincidencia tiene un carácter más domestico, e involucra nuevamente a Luis Alberto Aninat Urrejola, abogado y socio fundador de Mediterráneo S.A., ya que este esta casado con Constanza Hagemann hija de Roberto Hagemann. **Por lo tanto, todas las sociedades que Hagemann ha armado, son estructuradas legalmente por su yerno Alberto Aninat Urrejola, y la empresa de abogados en la cual es socio.**

### **3. ELECTRICA LOS ANDES S.A. - ELASA**

La sociedad denominada Eléctrica Los Andes S.A., cuyo Rut es 76.096.125-6, fue constituida como una sociedad anónima cerrada y duración indefinida, en la ciudad de Santiago, específicamente en la notaria de Ulises Aburto Spitzer, el 12 de Agosto del 2009. Al inicio, esta sociedad fue conformada por los abogados Federico Carballo Pérez y Diego Valenzuela Raby, con un aporte de capital de 5 millones cada uno. En general, los objetivos de esta empresa son la generación, transporte, comercialización y venta de energía, además de hacer inversiones en bienes, especialmente derechos de agua y mineros. Actualmente, esta empresa eléctrica, tiene su domicilio registrado Avenida Vitacura 5093 Oficina 901 de la comuna de Vitacura, y que coincidentemente corresponde a las oficinas de Roberto Hagemann en Santiago.



**Federico Carballo Pérez**, abogado (fallecido el 27 de Septiembre del 2009), abogado, y socio de la empresa jurídica **Aninat Schwencke & Cía. (www.asyc.com)**, fue uno de los abogados escogidos, para actuar como socio fundador y palo blanco, en la creación de la empresa **Eléctrica Los Andes S.A. - ELASA**, pero que en el fondo pertenece a Roberto Hagemann y sus asociados. Un mes y medio después de creada esta empresa, este abogado muere en un accidente de equitación.

*Imagen fuente n.n.*



**Diego Valenzuela Raby**, (Rut 15.383.150-5), abogado y socio de **Aninat Schwencke & Cía. (www.asyc.com)**, quien en conjunto con Federico Carballo Pérez, actuó de socio y palo blanco, en la creación de la empresa **Eléctrica Los Andes S.A. ELASA**, pero que en el fondo pertenece a Roberto Hagemann y sus asociados. Este abogado, actualmente se encuentra fuera de Chile.

*Imagen fuente [www.asyc.com](http://www.asyc.com)*

Esta peculiar empresa, que no tiene historial o experiencia en las áreas que indican en la constitución como sociedad, pero extrañamente presentó el 22 de Agosto del 2012, una declaración de Impacto Ambiental, ante el Sistema de Evaluación Impacto Ambiental de la Región de Los Lagos, y su proyecto se denominó "**Cambio de Conductor Línea Existente 2 x 220 Kv Canutillar – Puerto Montt**". Este proyecto, presentado por **ELASA o Eléctrica Los Andes S.A.**, fue representado legalmente por **Jimena Cecilia Espinoza Muñoz (Rut 8.875.605-3)**, y en términos generales, según la página del SEIA, y copiando textual corresponde a "*El proyecto tiene por objetivo el reemplazo del conductor de la actual línea de 2 x 220 Kv Canutillar – Puerto Montt de una longitud de 59 kilómetros, con el fin de aumentar su capacidad actual*"



**Jimena Cecilia Espinoza Muñoz**, (Rut 8.875.605-3), un personaje casi desconocido, el año 2012 actuando de representante legal de **Eléctrica Los Andes S.A. -ELASA**, pero actualmente ejerce como gerente de Medio Ambiente y vocera de la empresa **Mediterráneo S.A.**, fijando sus oficinas en la dirección en Avenida Vitacura 5093 Oficina 901 de Vitacura, y coincidentemente esta dirección pertenece a Roberto Hagemann.

*Imagen :Diario El Llanquihue*

### **COINCIDENCIAS**

Al realizar un análisis del proyecto "**Cambio de Conductor Línea Existente 2 x 220 Kv Canutillar – Puerto Montt**" y la Empresa **Eléctrica Los Andes S.A.**, que aparentemente no tiene relación con Mediterráneo S.A., aparecen una serie de coincidencias que indican las manos de Roberto Hagemann y sus asociados.

#### **Primera Coincidencia**

Esta coincidencia tiene que ver con la necesidad de la Central Hidroeléctrica Mediterráneo S.A. (si esta se construyera), el contar con una vía expedita y barata, para sacar los paquetes de energía desde la comuna de Cochamo, requiere un sistema eléctrico moderno y con la tensión adecuada, que lo conecte desde la Central Canutillar hasta el Sistema Interconectado Central, a

través de la **Subestación Melipulli** en Puerto Montt. Cuestión que se soluciona directamente con este proyecto de cambios de Conductor de las líneas existentes, y que peculiarmente el responsable directo no es Colbun (dueña de la central Canutillar o Cenelca S.A.), sino que es esta empresa denominada **Eléctrica Los Andes S.A.** Al analizar el texto del proyecto ingresado como Declaración de Impacto Ambiental, aparece otras coincidencias o detalles importantes como se destaca en su **pagina 6, Capítulo 2.2 Identificación del Titular y representante Legal del proyecto**, y para constatar este hecho, solo basta mirar la imagen siguiente.

## 2.1 Nombre del Proyecto

El nombre del proyecto que se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante esta Declaración de Impacto Ambiental se denomina "**Cambio de Conductor Línea Existente 2x220 kV Canutillar – Puerto Montt**".

## 2.2 Identificación del Titular y de su Representante Legal

Los antecedentes del titular del Proyecto y de su representación legal, para estos efectos, son los siguientes:

### Persona Jurídica:

- Nombre empresa : **Eléctrica Los Andes S.A.**
- R.U.T. : 76.096.125-6
- Teléfono : (2) 263 4836
- Fax : (2) 228 5920
- Domicilio : Avenida Vitacura 5093, oficina 901, Vitacura.

### Representante Legal:

- Representante Legal : Jimena Cecilia Espinoza Muñoz
- R.U.T. Representante Legal : 8.875.605-3
- Teléfono Rep. Legal : (2) 263 4836
- Fax Rep. Legal : (2) 228 5920
- Domicilio : Avenida Vitacura 5093, oficina 901, Vitacura.
- Correo electrónico Rep. Legal : [jespinoza@elasa.cl](mailto:jespinoza@elasa.cl)

Los antecedentes legales (ejemplar original) del Titular del Proyecto y de su Representante Legal, debidamente autorizados ante notario, se incluyen en carpeta adjunta a la carta conductora de la presente DIA.

### Segunda Coincidencia

En la imagen superior, aparece una segunda coincidencia interesante, y tiene que ver con el domicilio legal declarado por la empresa, y que corresponde a **Avenida Vitacura 5093 Oficina 901 de Vitacura**, y peculiarmente corresponde a la oficina personal que posee **Roberto Hagemann en Santiago desde hace muchos años**.

### Tercera Coincidencia

Esta coincidencia corresponde a la **representante legal de esta empresa en el 2012, es decir la Sra. Jimena Cecilia Espinoza Muñoz**, y que actualmente a agosto del 2013, es la **Gerente de Medio Ambiente de Mediterráneo S.A.**, y que incluso apareció en el reportaje de "En la Mira", en la frecuencia libre de Chilevisión.



### Cuarta Coincidencia

Esta cuarta coincidencia, corresponde al correo electrónico de **Jimena Espinoza (jespinoza@elasa.cl)**, que aparece destacado en azul, y al realizar un análisis de la dirección **elasa.cl**, la organización encargada de administrar estos dominios en nuestro país, es decir, la organización **NIC - Chile** dependiente de la Universidad de Chile, estos entregan la siguiente información:

elasa.cl

[2012/06/01 15:29:11]

V. Versión:

**2.0**

1a. Nombre del dominio:

**elasa**

1b. Nombre o razón social de la organización:

**Roberto Hagemann (ROBERTO HAGEMANN GERSTMANN)**

2a. Nombre del Contacto Administrativo:

**Roberto Hagemann Gerstmann**

2b. Organización del C.A.:

**Particular**

3a. Nombre del Contacto Técnico:

**Roberto Hagemann Gerstmann**

3b. Organización del C.T.:

**Particular**

4a. Nombre del servidor primario:

**ns14.tecnoera.com**

4b. Dirección IP del servidor primario:

**200.24.235.114**

6s. NIC Chile actúe como secundario de la zona (S=Sí, N=No):

**N**

5a. Nombre del servidor secundario:

**ns15.tecnoera.com**

5b. Dirección IP del servidor secundario:

**200.24.235.115**

6a. Descripción de la organización:

6b. Tipo de organización (e=educación, c=comercial, g=gobierno, m=militar, o=otro):

**P**

7a. Otra información:

**Como se puede apreciar en la información de NIC CHILE, el administrador y dueño de este dominio ELASA.CL es Roberto Hagemann Gerstmann.**

### Quinta Coincidencia

Esta quinta coincidencia, es mas anecdótica y visual que las anteriores, y tiene que ver con un “alcance de nombre”, es decir, con el nombre de fantasía “**Los Andes S.A.**”, utilizado en dos empresas, que tienen un objetivo de lucro en común, como es la central hidroeléctrica Mediterráneo, y que sus directores, reiteran que no tienen ningún vinculo y solo son terceras personas, pero que por análisis jurídico de sus sociedades, pertenecen sin lugar a duda a Roberto Hagemann Gertsman.

### Sexta Coincidencia

Finalmente, una coincidencia mas oculta que las anteriores, tiene que ver mas con las estrategias corporativas que planifican con anticipación, para concretar sus negocios. Esta empresa, fue creada ex profeso y pensada en el fraccionamiento del proyecto, apoyados en la seguridad de tener aprobado “ambientalmente”su proyecto, respaldados por el trafico de influencias ejercidos por los socios que componen las sociedades involucradas. Ahora bien, como llego ELASA a

presentar un proyecto de **“Cambio de Conductor Línea Existente 2 x 220 Kv Canutillar – Puerto Montt”**, si esta línea de alta tensión en general solo es usada por la Central Canutillar (Cenelca S.A.). La respuesta a esta interrogante, la tiene Carl Ferdinand Weber Silva, un personaje que esta directamente vinculado con Mediterráneo S.A., cumpliendo un rol técnico y encargado de desarrollar el proyecto en terreno, además de realizar las acciones y defensas corporativas frente a las acciones ciudadanas u objeciones del sistema político de evaluación ambiental de Chile - SEA. Cabe destacar, que este personaje si vislumbra como el nexo lógico entre la Central Canutillar y Mediterráneo S.A., para que **Eléctrica Los andes S.A.**, presentara el proyecto de cambio de conductor, entre la Central Canutillar y la Subestación Puerto Montt, para así ingresar los paquetes de energía desde la comuna de Cochamo a través de las líneas de alta tensión hasta el Sistema Interconectado Central.



**Carl Ferdinand Weber Silva**, (Rut 8.340.305-5), Ingeniero Civil Industrial. Este personaje, no tiene una trayectoria destacada como empresario, pero siempre ha estado vinculado a las áreas inmobiliarias y energéticas. Dentro de su currículum, se destacan las operaciones y representaciones realizadas en favor de Inmobiliaria El Calor S.A., Inmobiliaria Bramadero S.A., Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A., Hidroeléctrica Cenelca S.A., (Colbun - familia Matte), tristemente conocida por destruir Lago Chapo cerca de Puerto Montt.

## CAPITULO II – VIOLACIONES A LAS LEYES CHILENAS.

Este emprendimiento hidroeléctrico, el cual ha sido deliberadamente fragmentado, para evitar someterlo como un todo al sistema de evaluación ambiental del gobierno de Chile, presenta además, graves violaciones a otras leyes, que involucran directamente el camino de acceso, que supuestamente hace un “tercero” y que públicamente argumenta Mediterráneo S.A., no tiene nada que ver con su proyecto de central hidroeléctrica, pero que extrañamente esta obra vial, solo beneficia a la central hidroeléctrica Mediterráneo.

La construcción de esta obra vial, con un objetivo supuestamente **“turístico”**, y el argumento de que pertenece a una tercera persona, con mínima relación con Mediterráneo S.A., son insostenibles, debido a las pruebas aportadas en el capítulo anterior, y por ende, estos asociados en conjunto, han incurrido en una evidente trasgresión a las leyes en diferentes ámbitos, además de protocolos ambientales y acuerdos firmados por Chile con organismos internacionales y Argentina. En forma somera, paso a describir estas violaciones:

### 1. TURISMO

Desde un punto de vista turístico ambiental, aquí hay una evidente vulneración a la normativa vigente y derechos constitucionales, al desconocer el **Decreto Ley N° 1.224 de 1975, y la declaratoria como Zona de Interés Turístico – ZOIT, sobre la cuenca del Río Puelo y Manso, según Resolución SERNATUR N° 567 del 5 de junio del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 38.796 del 23 de Junio del 2007.**

Esta ley y el decreto mencionado, obligan a Mediterráneo S.A., y en este caso, a su asociado la empresa Inversiones y Rentas Los Andes S.A., y su obra vial, a cumplir con lo dispuesto por la **Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, en su artículo 10 Letra p);** y lo especificado en el **Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. N° 95/01 del MINSEGPRES), Artículo 3 en su letra p).** Sobre este punto, se aclara y reitera, que la construcción de un camino de alto tonelaje, en una cuenca binacional, que cuenta con la categoría de **ZOIT**, está obligada a cumplir lo dispuesto por las leyes

ya mencionadas y someter esta obra vial, a un proceso de SEIA y contar con los permisos ambientales y técnicos correspondientes de parte de las autoridades competentes.

Si bien, el derecho económico de la república, permite que los particulares realicen proyectos respetando las leyes vigentes (**Constitución Política de la Republica en su Artículo 19 Numeral 21**), y las normativas que las regulan, siendo una de ellas la **Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su reglamento**, que están en concordancia con el **Artículo 19 N°8 de la CPR de Chile**, y esta restringe este derecho de desarrollar actividades económicas a favor de la protección del medio ambiente.

## 2. TRATADOS INTERNACIONALES

En este punto, existen dos tratados que no se están cumpliendo, y uno de ellos al mismo tiempo una ley, y tenemos :

### 2.1. Protocolo Especifico Adicional Sobre Recursos Hídricos Compartidos.

Desde un punto de vista internacional, y los tratados ambientales firmados por Chile, y siendo una ley vigente en la república, el acto recurrido, es decir, la construcción de una obra vial privada, de alto tráfico, inserta en una cuenca binacional, con el objeto de utilizar este cauce internacional, para fines industriales y productivos, y que por sí, está provocando impactos y perturbaciones al medio ambiente al interior de un río con característica transnacional, esta normado través del **Decreto N° 67 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 16 de Enero de 1992, que promulga el “Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Medio Ambiente y su Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos”, suscrito el 2 de agosto de 1991 y lo establecido en el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas, del 26 de junio de 1971. Este Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos, en sus artículos, en su Artículo N°1 párrafo 2 indica textual “El aprovechamiento de los recursos hídricos en el territorio de una de las partes, perteneciente a una cuenca común, no deberá causar perjuicios a los recursos hídricos compartidos, a las cuencas o al medio ambiente”; y en su Artículo N° 5 indica textual, “Las acciones y programas de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se efectuaran en forma coordinada o conjunta a través de planes generales de utilización”. Además, este mismo Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Medio Ambiente, sienta las bases de la protección de la cuenca binacional del Puelo y Manso, a través de sus Artículos: I Objetivos; II Ámbito de Aplicación; y III Medios. Más aún, debemos destacar lo expresado por la Sra. María Teresa Infante Caffi - Directora de DIFROL, quien mediante el oficio **DIFROL N° F-478 del 29 de abril del 2013**, responde al SEREMI de Obras Publicas, en consulta de este autor sobre la existencia permisos de DIFROL para la construcción de un camino. La Sra. Infante, deja entrever, que no existen permisos, y se testimonia claramente según lo expuesto en el **punto 4.-** de este oficio, y copio textual **“Respecto de los permisos sectoriales que pudieren involucrar la cuenca de los ríos Puelo y Manso, y sus tributarios, cabe señalar que dichos cuerpos de agua se encuentran en territorio declarado “zona fronteriza”, razón por lo cual diversos actos jurídicos que puedan tener incidencias en la zona fronteriza, están sujetos a la autorización de esta Dirección Nacional”**.**

Esto significa, que al no existir evidencias de permisos de DIFROL al respecto del camino, y en lo relativo al decreto en comento, cabe deducir que **existe violación a la ley chilena y un tratado ambiental de carácter internacional firmado por la República de Chile.**

## 2.2. UNESCO.

Se debe destacar que esta obra vial y otras operaciones de construcción, están siendo llevadas a cabo, en una cuenca, que es el punto central y parte integral de la **“Reserva Mundial de la Biosfera de los Bosques Húmedos Templados Lluviosos”**, declaración otorgada por la **UNESCO** en Septiembre del 2007, y los encargados de su administración son los siguientes servicios públicos : **Ministerio del Medio Ambiente, Corporación Nacional Forestal, CONADI, La Intendencia de la Región de los Lagos, Los Ministerio de Agricultura y Obras Públicas, y SERNATUR**. Los cuales, cada uno y dentro de su competencia, debe velar por el cumplimiento de la protección de esta Reserva Mundial.

## 3. Obras Públicas.

Desde un punto de vista estrictamente vial, las leyes que regulan y fiscalizan las obras de artes construidas en la nación toda, tengan estas un objetivo de uso publico o privados, y que afecten el desarrollo urbano regional o municipal, han sido vulneradas premeditadamente, las cuales describo a continuación:

### 3.1. Vialidad.

Desde un punto de vista de las obras publicas, la Sociedad Mediterraneo S.A., y asociados, están construyendo un camino nuevo, y para ello **están usando y modificando un camino o senda vecinal histórica de carácter binacional, denominada Ruta Manso – Paso El León, y ha sido de uso cotidiano para la población de Argentina y Chile desde comienzos del siglo 20.** Este nuevo camino, viola lo dispuesto en el **DFL N° 850 de 1997, en su Artículo 36**, y copio textual **“Se prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo, extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras, en ellos y en los espacios laterales hasta una distancia de veinte metros y en general, hacer ninguna clase de obras en ellos”**.

**“Cuando una Municipalidad, empresa o particular necesiten hacer en los caminos obras que exijan su ocupación o rotura, deberán solicitar permiso de la Dirección de Vialidad, quien podrá otorgarlo por un plazo determinado y siempre que el solicitante haya depositado a la orden del Jefe de la Oficina Provincial de Vialidad respectiva la cantidad necesaria para reponer el camino a su estado primitivo”**. Por lo tanto, aquí existe una evidente abuso y falta a la ley, según lo deducido a través del **Oficio Ordinario N° 974, fechado el 30 de abril del 2013**, y reitero lo respondido por el Sr. Director Regional de Vialidad, y copio textual **“respecto de alguna construcción de camino que afecte a la cuenca del Río Manso según lo informado por el Inspector Fiscal no existen actividades en el sector en consulta”**.

### 3.2. Urbanismo.

Este **“camino privado”**, cae en un acto de ilegalidad evidente desde un punto de vista urbanístico, ya que analizado el **D.F.L. N ° 458 de 1976**, y la modificación realizada mediante la **Ley N° 20.016 del 27 de mayo del 2005, denominada Ley General de Urbanismo y Construcción Ley General de Urbanismo y Construcción de Chile**, en su artículo 56, párrafo segundo, que es determinante sobre la materia de caminos, y copio textual **“La apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en los caminos de carácter nacional o regional, requerirán autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuando ellos incidan en las áreas de los Planes Reguladores Intercomunales”**.

**Por lo tanto, se entiende a simple vista, que estamos ante un evidente camino ilegal, que viola la ley chilena.**

### **3.3. Ley Orgánica de Municipalidades.**

A nivel comunal y la jurisprudencia correspondiente, este camino de acceso hacia el punto captación e instalaciones para la Central Hidroeléctrica Mediterráneo S.A., y las graves perturbaciones socio ambientales que están provocando, son reguladas por **Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 24, letras a) b) c) y e)**, y lamentablemente, no existen evidencias de sanciones o fiscalizaciones de parte de la Municipalidad de Cochamo. Este daño al patrimonio y el medio ambiente comunal, agrava aún más el abuso e ilegalidad de lo obrado por Mediterráneo S.A., Roberto Hagemann y sus empresas asociadas.

### **3.4. Ley de Bases del Medio Ambiente.**

Las leyes que tocan el tema ambiental en Chile, es muy variado pero en este caso, solo nos centraremos en la actual legislación que permite las atrocidades ambientales en Chile, es decir, la ley 19.300 denominada Ley de Bases del Medio Ambiente, más su reglamento y las modificaciones posteriores, que son el actual adefesio jurídico chileno, utilizado por el gobierno de turno, para maquillar de verde los proyectos industriales, sometidos a un patético sistema de evaluación ambiental, donde las comunidades y sus opiniones no son vinculantes con la decisión política final de aprobación, que hipócritamente llaman "*Resolución de Calificación Ambiental*". Ahora bien, esta Ley 19.300, a pesar de ser una pésima y mal intencionada norma jurídica, contiene algunos artículos que son claros al respecto de la obligatoriedad de someter ciertos proyectos al sistema de evaluación, pero que las corporaciones logran evadir, apoyados por los infaltables burócratas mediocres que pululan en los servicios con competencia ambiental, y el tráfico de influencia consabido.

Un punto crítico en los proyectos industriales eléctricos, tiene que ver con dos variables, y estos son los accesos y el transporte energético propiamente tal. En primer lugar, las vías para acceder a las zonas base del proyecto y puntos de captación, mediante caminos para construir la plataforma energética, los campamentos y otras construcciones periféricas, son claves y por ende, requiere que la empresa tenga el control de la tierra ya sea mediante compra directa o establecer las servidumbres respectivas, mediante la ejecución de las leyes respectivas. La segunda parte corresponde al medio o vías de alta tensión para sacar los paquetes de energía desde las turbinas, es decir, la tela de araña del tendido eléctrico, y la ruta más idónea desde un punto de vista económico, con la consecuente obtención de las servidumbres correspondientes a través de las concesiones eléctricas (**Ley General de Servicios Eléctricos - LGSE**). Luego, para evitar que los proyectos sufran complicaciones o niveles de rechazo, por el impacto generado en su conjunto, las corporaciones usan la vía de fragmentar sus proyectos, disfrazando los daños o directamente minimizarlos mediante la consabida retórica técnica, y prometer una tecnología y resguardos ambientales que nunca se han de cumplir.

Ahora bien, el fraccionamiento de la Central Hidroeléctrica Mediterráneo S.A., en dos partes es evidente, y tenemos en primer lugar el ingreso del Proyecto de la Central propiamente tal y la línea de alta tensión, desde la fuente en el punto de captación del derecho de aguas. La segunda parte, corresponde al camino de acceso necesario para iniciar la construcción de la central propiamente tal, cuestión que es insoslayable, y que a todas luces, genera un impacto terrible dentro de una cuenca hidrográfica, pero que la empresa, burlado la Ley 19.300, evitan someterlo al Sistema de Evaluación Ambiental, utilizando un truco bastante usual en las corporaciones, a través del fraccionamiento de sus proyectos, para no someterlos como un todo, y así reducir el riesgo de rechazos.

La Ley de Bases del Medio Ambiente, en su artículo 11 Bis, el cual es refrendado por la Ley 20.417 Artículo Primero N°9, D.O. del 26 de Enero del 2010, ambos son claros y precisos con respecto al fraccionamiento de un proyecto y textualmente dicen **“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el solo objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicara lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizara por etapas.”**

Ahora bien, Mediterráneo S.A., y sus asociados, **a sabiendas han fraccionado su proyecto de central hidroeléctrica, para evadir la evaluación de este emprendimiento como un todo**, y eludiendo así el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el camino que la central necesita para la concreción de su proyecto.

## **CONCLUSIÓN**

Vistos los antecedentes recopilados en los **capítulos I y II** de este documento, y al asignar ciertos niveles de grados de libertad o independencia de los hechos descritos, atribuibles a una variable aleatoria, y que en este caso llamaremos **coincidencias**, para posteriormente contrastarlas con otras variables o hechos relacionados, se ha podido estimar que tan marcadas o relevantes son estas **coincidencias**. Para un mayor abundamiento, al aplicar una suerte de **“contraste de significación”**, resulta evidente la existencia de un alto grado de certeza que nos lleva a concluir que en este caso, que las denominadas coincidencias observadas responden a una intencionalidad y no son producto del azar.

Por otra parte, vistas las violaciones a las leyes mencionadas en el Capítulo II, en lo relativo a la construcción de un camino que a todas luces va en directo beneficio de la Central Mediterráneo S.A., nos permite deducir y **concluir que hay una evidente trasgresión ante del “principio de igualdad ante la ley, y que en Chile, no hay personas ni grupos privilegiados, que puedan actuar ilegalmente”**, y que se esta violentando el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho de la protección de la naturaleza, los intereses generales de la nación, la seguridad nacional y el derecho de proteger a la personas en lo psíquico y su futuro como comunidad. Por tanto, aquí se esta **transgrediendo lo consagrado por la Constitución Política de la Republica de Chile, en su artículo 19, numerales 1°, 2°, 8°, 21° y 24°, y es deber del estado a través de los servicios gubernamentales con competencia, proteger los derechos ciudadanos consagrados en la CPR.**

Ante la evidente prueba del fraccionamiento del proyecto y el no cumplimiento de la ley chilena, y los cuestionamientos técnicos que están obstaculizando a la empresa, se puede deducir, que esta empresa y asociados, se verán obligados a entrar en la fase de forzar políticamente su emprendimiento, y a escala local y comunal, **manejar el discurso publico, enfatizado en la negación del daño, ensalzar beneficios inexistentes, y tratar de seducir al percentil más ingenuos de la comunidad, usando el manoseado argumento de cumplir con la “legislación vigente”, y los respectivos clichés corporativos utilizados en estos casos, como a) tener la firme convicción de que es un proyecto**

**sustentable; b) Que no afectara el turismo; c) Que generara energía limpia; d) Que dará empleo y capacitación a la población, etc.”.**

Finalmente podemos concluir, que ante la mediocridad técnica del proyecto hidroeléctrico en evaluación por parte del gobierno de Santiago de Chile, y siendo este maquillado a través de una irrisoria e imaginaria argumentación de sustentabilidad ambiental propiamente tal, es justo reconocer que la Central Hidroeléctrica Mediterráneo S.A., y sus empresas asociadas, poseen algo sobre seguro, y esto es el alto nivel de tráfico de influencias ejercidas de parte de los personajes involucrados, acto traducido en las frecuentes reuniones privadas y telefonazos realizados desde la presidencia de Santiago a la Intendencia de la Región de los Lagos, para presionar a las esferas de poder regional y que favorezcan este emprendimiento, demostrándose en este caso, que no existen las coincidencias y que los negocios de los “amigos” de Sebastián Piñera, son los negocios del presidente.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- Los Ladrones de Agua de Río Puelo. Mauricio Fierro. 2011.
- Río Manso. El negocio hidroeléctrico de los amigos y socios de Sebastián Piñera”. Julio del 2012. Mauricio Fierro.
- Diario Llanquihue del 8 de Diciembre del 2011. Pagina 12.
- Diario Llanquihue del 2 de agosto del 2013. Pagina 4.
- Diario La Tercera de 12 de febrero del 2006. Sección Análisis y Noticias.
- Diario La Tercera. Pilar Palma. Política. Reportajes. 7 de Diciembre del 2008
- Diario La Tercera del 4 de Junio del 2011. Michelle Chapochnick y Pilar Palma. Pagina 16.
- Diario La Tercera del 20 de Diciembre del 2011.
- Ciper Chile. Sebastián Minay. 29 de Octubre del 2009.
- Ciper Chile. Francisca Skoknic y Juan Pablo Figueroa en Reportajes de investigación. 18 de marzo del 2010.
- El Mostrador, 11 de Diciembre del 2009.
- Artículo La Ruta de la Madera. 16 de marzo del 2012. [www.cosasvarias.cl](http://www.cosasvarias.cl)
- Diario El Mercurio – Economía y Negocios del 10 de Junio del 2012.
- Real Academia de la Lengua – RAE. Diccionario 2012.

**Nota.** Para mayores informes dirigirse al autor de esta investigación vía correo electrónico.